

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMG – A – 048 – 2020**

**ING. FRANCIS PAVÓN SANMARTÍN**

**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

**Que**, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la vigencia del Estado de Excepción, hasta un plazo máximo de sesenta días, pudiendo ser renovada por treinta días más. Cuando la causa que motivaron el estado de excepción desaparezca, el Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará con el informe correspondiente. Así mismo las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...).

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina:**

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

**Que, la Ley de Seguridad Pública y de Estado, en el artículo 30, determina las Medidas acorde a la emergencia:** “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”

**Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se haya establecido los principios bajo cuales se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.**

**Que**, en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se haya contemplado el procedimiento bajo situaciones de emergencia generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

**Que**, en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Que**, en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que (...) Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que correspondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

**Que**, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: art. 361, Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida ley. (...)

**Que**, el artículo 50 literal o y p del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, se estipula:

“o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

**Que**, en el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el suplemento de registro oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud Pública declarada la emergencia nacional por 60 días en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible Contagio masivo en la población.

**Que**, el COE Nacional y Cantonal se activa y se instaura en sesión con fin de tomar acciones y medidas que contribuyan a combatir la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, en

el decreto Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, decreta en el artículo 1, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del COVID-19 en Ecuador.

Que, se ha emitido oficial y oportunamente las directrices por los Ministerios y organismos gubernamentales del país competentes, así como las disposiciones constitucionales del Presidente Constitucional del Ecuador;

*Por lo expuesto, en uso de las facultades Constitucionales y legales,*

## RESUELVO:

**Art. 1.- SUMARSE** en el marco de la Declaratoria de **EMERGENCIA SANITARIA** en el País y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **DECLARAR** en estado de **EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL** al **Cantón Gualaquiza**, como una medida de prevención debido al brote de COVID-19, declarado en emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud Pública, así como la declaratoria de pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud-OMS; y adoptar medidas urgentes y necesarias para atender a toda la ciudadanía del Cantón Gualaquiza, por considerarse como fuerza o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

**Art. 2.- SE AUTORIZA Y DISPONE** realizar las contrataciones directas de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

**ART. 3.- DISPONER Y AUTORIZAR** a la Directora Financiera Municipal, la priorización de recursos económicos y la movilización económica que sea necesaria para enfrentar las contingencias derivadas del evento motivo de esta declaratoria.

**ART. 4.- EJECUTAR** las contrataciones de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia conforme al procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 5.- DISPONER** que el alcance de la presente resolución sea desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador y/o el Organismo Gubernamental Nacional o Internacional competente declare superada la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19.

**ART. 6.- DISPONER** que una vez superada la emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

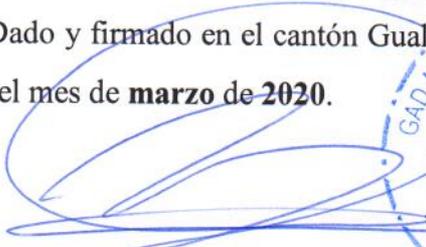
**ART. 7.- RATIFICAR** las medidas de prevención establecidas para mitigar los riesgos sanitarios, cumpliendo los protocolos y directrices dictadas por los órganos gubernamentales competentes.

**ART. 8.- DISPONER** a la Dirección Administrativa para que a través del Departamento de Compras Públicas publique el proceso de contratación a través del portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ART. 9.-** En todo lo que no conste en esta Resolución se aplicará la Constitución de la República, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y Resoluciones del SERCOP y demás normativa conexas.

**ART. 10.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, a los **diecisiete** días del mes de **marzo de 2020**.



Ing. Francis Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**